**RESPUESTA 0100345616**

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y en atención a que la solicitud no era clara o precisa, esta Unidad de Transparencia requirió al solicitante dentro del plazo que no exceda de 5 días contados a partir de la presentación de la solicitud para que en un término de hasta 10 días indicara otros elementos que permitan identificar la información o en su caso corrija los datos proporcionados o precise uno o varios requerimientos de información.

Así el requerimiento se hizo el día 11 de agosto de 2016, dado que el plazo legal comprendió del día 10 al 16 de agosto de 2016; mismo que se hizo referente a:

“*Envíe el documento anexo a que hace referencia en su solicitud, en virtud de que dicho documento no fue recibido por esta Unidad de Transparencia por el sistema denominado INFOMEX”.*

Por su parte el solicitante, el mismo día de la notificación del requerimiento, es decir, el 11 de agosto de 2016, dio contestación dentro del plazo legal que comprendió del 11 al 24 de agosto de 2016, en la forma siguiente:

*“Presenté múltiples complicaciones con el sistema de la PNT, inclusive creí que la solicitud no se había realizado, por lo que agradezco su correo electrónico. La solicitud es muy simple y la transcribo en el correo electrónico tal cual se presentó en la plataforma:*

*De la manera más atenta solicito el monto aprobado como percepción económica (bruto y neto) de los integrantes de los organismos electorales distritales y municipales durante el último periodo electoral. Asimismo especificar el número de integrantes de los mismos y si estos organismos son temporales o permanentes. Sin más por el momento, agradezco la intención a la presente solicitud”.*

**V.-** Que en términos del párrafo segundo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche: *“…Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 136 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular…”.*

**VI.-** Que una vez concluido el análisis de la solicitud de cuenta, se clasificó la información como “pública” y de acuerdo con el oficio DEAP/0433/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de este sujeto obligado, resulta procedente permitir el acceso a la información referente al monto aprobado por el Consejo General como percepción económica (bruto y neto) de los organismos electorales distritales y municipales durante el último periodo electoral, así como el número de integrantes de los mismos, contenidos en tablas que se adjuntan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PUESTO** | **MENSUAL** | |
| **REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL** | **REMUNERACIÓN NETA MENSUAL** |
| Presidente del Consejo Electoral  Consejero Electoral  Secretario del Consejo Electoral | $ 10,747.80  9,655.80  9,655.80 | $ 9,546.60  8,670.40  8,670.40 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PUESTO** | **No. de integrantes** | |
| Presidente del Consejo Electoral  Consejero Electoral  Secretario del Consejo Electoral | 24  96  24 | |
| **TOTAL DE PUESTOS 144** | |

Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante que los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, son contratados de forma temporal, ya que funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292, 307 y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que a la letra dicen:

***Artículo 291.-*** *Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.*

***Artículo 292.-*** *Los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de esta Ley de Instituciones.*

***Artículo 307.-*** *Los consejos electorales municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.*

***Artículo 308.-*** *Los consejos municipales se integran con cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de esta Ley de Instituciones.*

así como lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismos que puede consultar en el portal de internet de este sujeto obligado ubicado en: [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) desde el apartado denominado “Legislación” que al desplegar las opciones deberá ingresar a la “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” y en Reglamentos, seleccionar el “Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche”; o bien, el solicitante podrá descargar directamente los archivos que en formato PDF se mantienen desde los enlaces que a continuación se le proporcionan: <http://www.ieec.org.mx/LeyInstProcElectorales.pdf> y <http://www.ieec.org.mx/reglamentos/regint2010.pdf>, respectivamente.